



Teinte marauois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

penamiento, por personas ynteligentes y pariticas en otra Sierra, por el Conozimiento que tienen de toda su Comprension, y son de dictamen que en varios Sitios de lo que ay desde la punta de Inchola, in mediato ala jurisdiccion de Lebrilla, hasta lo que dicen de Masayo, S.^{re} las Canteras Sepueden acotar, todos los terrenos en que se aduertan las nuevas pinos llamadas de pinos, que otro S.^{re} D.^{no} Jph Salillas, pretende se guarden y Custodien, con el importante fin que esta manifesto, los que no havan falta para el parto de los panados que se repútran para el abasto de este publico, quedando como se reconoce bastante Extension en toda la referida Sierra y Montes, para que puedan mantenerse como hasta aqui se ha practicado lo que pone en noticia de este Ayuntamiento, para que en su vista seuelva lo que fuere de su agrado: Thaviendolo Oydo, dió al S.^{re} D.^{no} Juan las devidas gracias por el zelo y eficacia con que ha practicado esta S.^{re} y acordó que continuando su Comision, facilite la disposicion combeniente para que con toda distincion y claridad queden acotado, y aptado con bastantes Señales para su resguardo, encarmando a los guardas de los montes, la Custodia de aquellos Sitios que pertenecen a este efecto, Constituyendolos en la responsabilidad de qualquiera contravencion que tubiere esta providencia como tambien a los Vecinos yn mediatos que oivan dentro de ellos, o en sus cercanias formando una yntruccion que contenga las Reglas solo que en este asunto se deua observar, vassotas penas y Multas que parezieren combenientes al Señor Corregidor con quien se ha de comunicar otro S.^{re} D.^{no} Juan para lo que se seuelva en esta materia llevando lo

W
Y
Infor
Regia

